

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

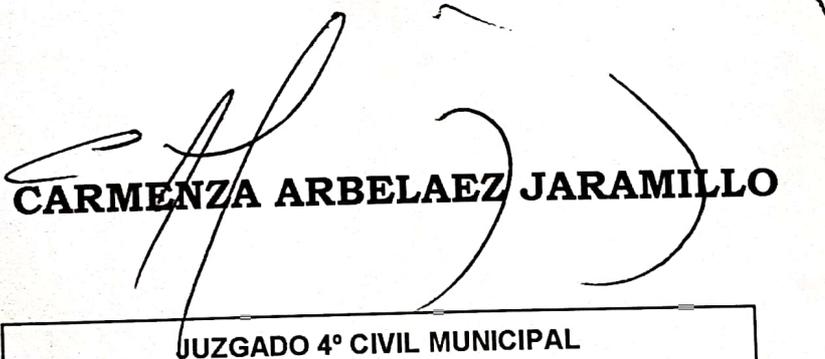
Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Prueba anticipada. Radicación. 2020-00105-00

En atención al a imposibilidad de adelantar diligencia de interrogatorio de parte por la contingencia del Covid-19 se procede a fijar nueva fecha para diligencia de interrogatorio de parte, siendo esta el 30 de Junio de 2020 a las 9 : 00 am.

Por otro lado en relación a solicitud elevada en relación a la inspección de documentos, ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo seccional de la judicatura y la dirección de administración judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 028 de hoy 15/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez



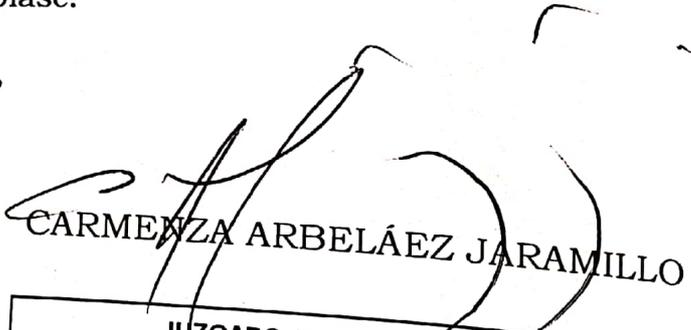
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00368-00

1.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo seccional de la judicatura y la dirección de administración judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 028 de hoy 15/07/2020
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

67
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2013-00653-00.

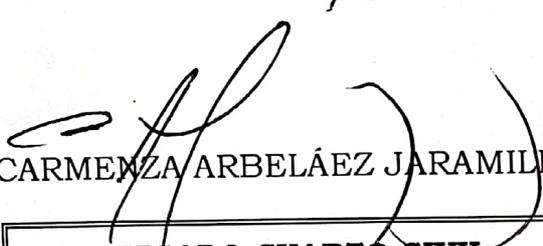
1.- En atención a la solicitud elevada por la secuestre designada dentro del asunto y verificada la entrega del vehículo secuestrado se procede a fijar como honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia la suma de \$ 300.000.

2.- En atención a la precedente solicitud elevada por la parte ejecutante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JUAN PABLO PATIÑO SANCHEZ identificado con la cc No. 5.828.671 en la COOPERATIVA COOPERAMOS. Librese lo correspondiente.

Limítese la medida en la suma de \$70.000.000.

Notifíquese;

La juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ - TOLIMA</p> <p>Ibagué <u>15-07-2020</u>, se notifica la anterior providencia por medio de estado No. <u>028</u>. inhábil _____ festivo _____</p> <p>La secretaria _____</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Interrogatorio. Radicación 2014-00384-00

1.- El numeral 2, literal b del artículo 317 G.G.P. dispone: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

2.- No obstante ninguna de las partes han adelantado actuación alguna, razón por la cual el proceso ha estado inactivo por más de un año y dentro de la presente actuación no se ha proferido sentencia.

3.- Es de relatar que el desistimiento tácito tiene como fin último la descongestión de los despachos judiciales y su efecto sancionatorio está fundado en la falta de interés en proseguir con la actuación, o con el incumplimiento de una carga procesal que le corresponda. Pese a que la ley prevé en estos eventos imponer una condena en costas, en este caso no habrá lugar a ella para no hacer más gravosa la situación del deudor. Por consiguiente y dándose la aplicación rigurosa al artículo 317 N°2 literal b, del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente trámite.
- 2.- Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y como consecuencia de ello dispóngase la terminación del mismo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Ejecutoriado el presente auto, y dando estricto cumplimiento a lo antes decidido, archívense las presentes diligencias dejándose las correspondientes notaciones de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,

[Handwritten Signature]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

<p align="center">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>028</u> de hoy <u>15/07/2020</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Rad. 2016-00299-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, se procede a admitir la precedente demanda Verbal reivindicatoria elevada por JOSE ARNULFO, GLADYS MARIA, ARMANDO GARZON PARGA, ROSA VISTORIA GARZON CASTAÑO y OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO en contra de MARIA NELLY PINEDA PALACIOS en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

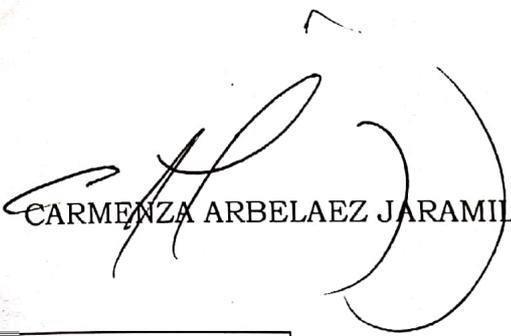
SEGUNDO: TRAMITAR la actuación observando el procedimiento Verbal de primera instancia consagrado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ORDENA notificar integra y personalmente este auto admisorio a la demandada MARIA NELLY PINEDA PALACIOS, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de Abogado Titulado.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-32926.

Notifíquese;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __028__ de hoy __15/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertinencia. Rad. 2020-00114-00

1.- Una vez subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal - de pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de que trata el artículo 375 del C.G.P. - de menor cuantía, instaurada mediante apoderado por MARIA ARGENIS GARCIA DE HUERTAS contra PAULINO MORENO así como también, contra las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la declaración de pertenencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de 20 días, para que la contesten por intermedio de apoderado.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en forma personal o en su defecto como lo disponen los Arts. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda. Entrégueseles las copias de la misma, del escrito de subsanación y de sus anexos.

CUARTO: Se ordena **EMPLAZAR** a las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la declaración de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del C.G.P. y el decreto 806 del 2020.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-26369, previamente a la notificación del auto admisorio a los demandados. **COMUNÍQUESE** esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, (según se desprende del certificado de tradición visto a folios 4-7, a fin de que inscriba la medida.

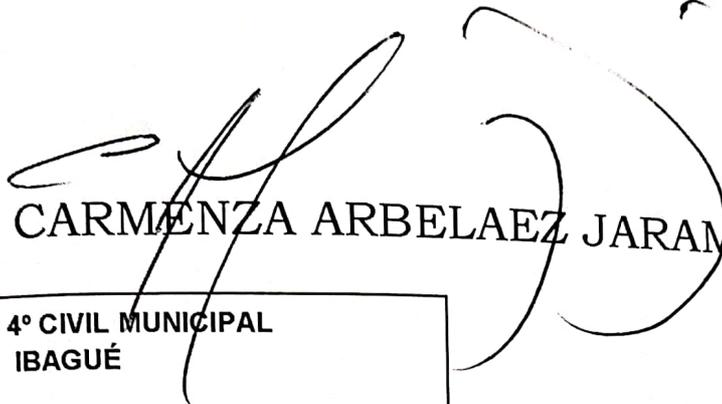
SEXTO: **COMUNIQUESELE** la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 7ª del C.G.P.

OCTAVO: A estas diligencias se le imprimirá el trámite señalado en el Art. 375 del C.G.P. (Código General del Proceso), en primera instancia.

Notifíquese;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 028 de hoy 15/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Insolvencia de persona natural. Rad. 2020-00136-00

En firme la decisión que rechazó la demanda se procede a ordenar la devolución de los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose y su posterior **ARCHIVO**

Notifíquese;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 028 de hoy 15/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Divisorio. Rad. 2014-00344-00

1.- En atención a lo solicitado por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por los artículos 411 y 448 se señala la hora de las 8:30 am del día 27 de Agosto de 2020 para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-116559 el cual se encuentra embargado secuestrado y avaluado en el proceso.

2º.) Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal Art.451 del C. G. P.

3º.) Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara en cumplimiento a las previsiones de que trata el art.452 del C. G. Proceso.

4º.) Dese cumplimiento a lo ordenado en el art.450 ibídem, publicando el correspondiente aviso en un periódico de amplia circulación como "El Espectador", "El Tiempo" o "El Nuevo día" un día domingo..

Notifíquese;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 028 de hoy 15/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00368-00

De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 18 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;

[Handwritten Signature]
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u> 028 </u> de hoy <u> 15/07/2020 </u>.</p> <p>SECRETARIA, <u> Jinneth Rocío Martínez </u></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación. 2020-00109-00

1.- Teniendo en cuenta que la precedente demanda de apertura de sucesión intestada del causante MARGARITA VELASQUEZ DE NARVAEZ (Q.E.P.D.) cumple con los requisitos legalmente establecidos por los artículos 82, 488 y 489 Del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante MARGARITA VELASQUEZ DE NARVAEZ (Q.E.P.D.), cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue el Municipio de Ibagué Tolima.

2º.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

3º.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso mediante edicto, el cual se publicará y fijará de conformidad con lo indicado en el artículo 490 del Código General del Proceso y en las condiciones indicadas por el decreto 806 del 2020 en su artículo 10.

4º.-RECONOCER interés en la presente sucesión a:

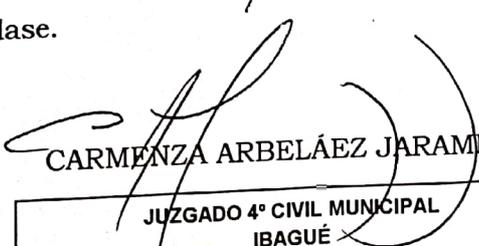
- MARGARITA NARVAEZ VELASQUEZ, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5º.- Para los fines del parágrafo 1º del art. 490 del Código General del Proceso, se ordena dar aviso de la apertura de esta sucesión a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá D.C.

6.-. Reconocer personería a la abogada CECILIA VILLEGAS NARVAEZ, como apoderada Judicial de la interesada MARGARITA NARVAEZ VELASQUEZ, en la forma y términos indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO
 JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
 IBAGUÉ

SECRETARÍA
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
 No. 028 de hoy 15/07/2020
 SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2019-00201

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 61 de la presente encuademación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 28 de hoy 15/07/2020
SECRETARIA,



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima**

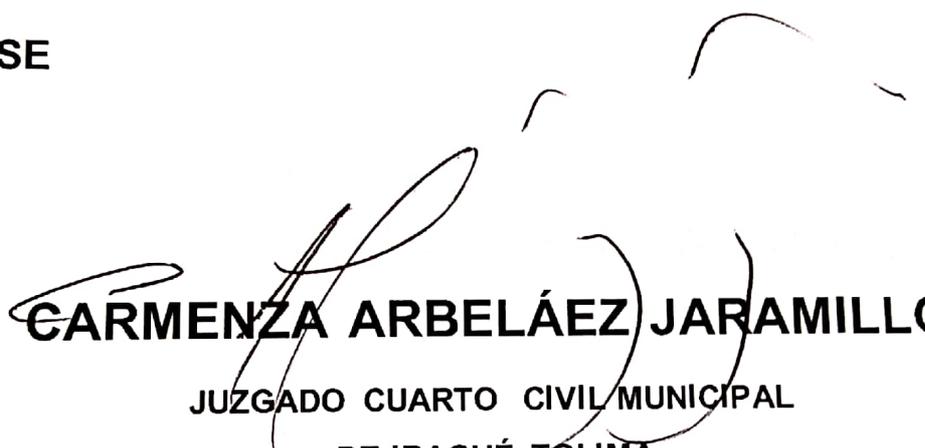
Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2018-00341

Es de advertir al memorialista que el demandado a la fecha ya se encuentra debidamente notificado y en su defecto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior no hay lugar a tener en cuenta dicha dirección suministrada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 28

La Secretaría _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

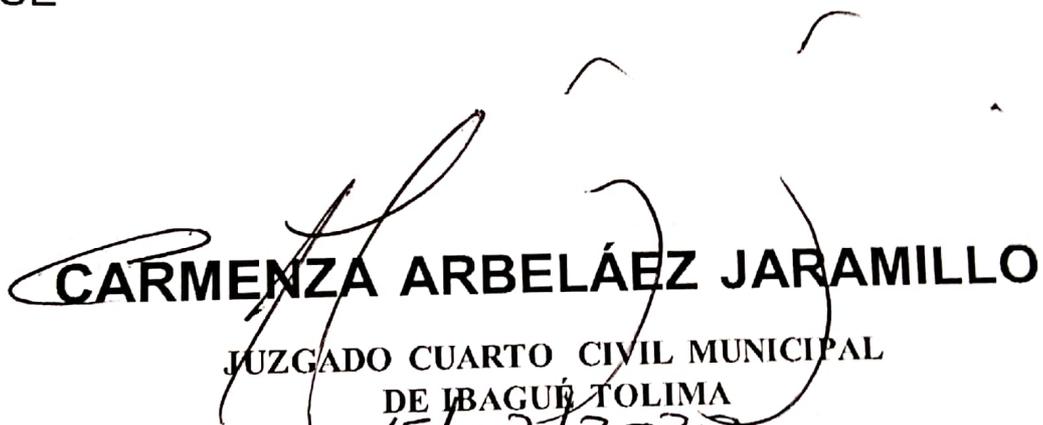
Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Ejecutivo Singular Radicación 2017-00398

Atendiendo lo solicitado por la doctora ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, aceptase la renuncia al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 128

La Secretaría _____

BME



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Ejecutivo Singular Radicación 2015-00309

Atendiendo lo solicitado por la doctora ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA, aceptase la renuncia al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGÜE TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 28

La Secretaría _____



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00106

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% cuota parte que le corresponde al señor JOSE HERIBERTO ARIAS LOPEZ, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-256731.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciense.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

BME

DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 728

La Secretaría _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00106

Lo solicitado por la parte actora y subsanado lo aclarado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Ordenar que JOSE HERIBERTO ARIAS, pague dentro del término de cinco (5) días a MARIBEL GUERRERO GUERRERO, la suma de:

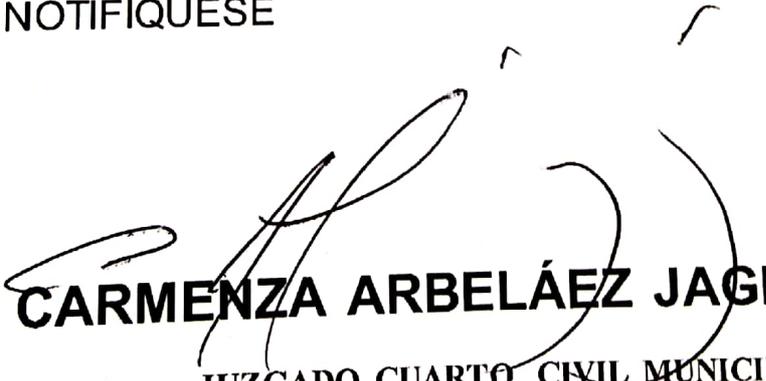
Por la suma \$117.186.000,00, según lo ordenado en sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho en su numeral segundo y vista a folio 3 a 12 de este mismo cuaderno, más los intereses legales al 0.5% desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago.

2°. Notificar este auto al demandado conforme los art.290, 291,292,293 y 301 del C. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días pagar y diez (10) para excepcionar, haciendo entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JAGRAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 28

La Secretaria _____

BME



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00457

Como la liquidación de costas vista a folio 43 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte tener en cuenta en su momento oportuno en la liquidación del crédito el abono realizado por la demandada, y de acuerdo a lo manifestado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE</p> <p>Fecha: <u>15/07/2020</u></p> <p>Hoy se notificó el Auto anterior En Estado No. <u># 28</u>.</p> <p>La Secretaría</p>



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No.2019-00112

De acuerdo con la liquidación del crédito vista a folio 65 de la presente encuademación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>28</u> de hoy <u>15/07/2020</u> SECRETARIA,</p> <hr/>



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Divisorio Radicación: 2013-00628

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>28</u> de hoy <u>15/07/2020</u> SECRETARIA,
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2019-00369

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), vita a folio 6 y 7 y comunicado mediante oficio No.1938 del 7 de julio de esta misma anualidad.

Ejecutoriado lo anterior ordenar el archivo de la presente actuación y devolver los documentos al demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>28</u> de hoy <u>15/07/2020</u> SECRETARIA,



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real (prendario) Radicación: 2017-00089

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que le asiste razón, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Señalar nuevamente la hora de las 8:30 del día 08 del mes Septiembre de 2020., para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo identificado con la placa TGN-485, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.
- 2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.
- 3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.
- 4°. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 728.

La Secretaria _____

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00245

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito visto a folio 82, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Señalar nuevamente la hora de las 8:30 del día 15 del mes Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.360-10831, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del c. G. del Proceso.

4°. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 28

La Secretaria _____

BMC



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2019-00227

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado WILSON RINCÓN BONILLA, bienes distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 350-117494 y 350-108198.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Oficiése.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 728

La Secretaría _____

BME



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación:
2019-00478

De acuerdo a lo mencionado por el auxiliar de la justicia visto a folio 78 y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No <u>28</u> de hoy <u>15/07/2020</u> SECRETARIA,
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00201

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que el señor **JUAN PABLO ARIAS PAEZ**, pague dentro del término de cinco (5) días al **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

a) Respecto del Pagaré No. 617410008520

La suma de \$45.408.052.62 por concepto de capital.

La suma de \$5.167.302.61 por concepto de intereses de plazo.

Por la suma de \$865.823.06 por concepto de intereses de mora, hasta el 6 de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo respecto del capital, desde (07 de marzo de 2020), hasta cuando se cancele la misma.

b) Respecto del Pagaré No.4144890001243891

La suma de \$26.424.201.00 por concepto de capital.

La suma de \$1.838.050.00 por concepto de intereses de plazo.

Por la suma de \$751.137.00 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el 06 de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo respecto del capital, desde (07 de marzo de 2020), hasta cuando se cancele la misma.

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°. Tengase en cuenta como autorizados del Doctor Hernando Franco Bejarano, a los abogados mencionados en la demanda folios 14 Jairo Adelmo Bernal Mejía y Héctor Andrés Sánchez Gracia.

Reconocer al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como apoderado judicial de la empresa demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

República de Colombia

BME

SECRETARIA DEL JUZGADO NO. CIVIL MUNICIPAL

hague Julio 15 de 2020

que antecede se notifica por anotación en el
28

gado en esta misma fecha, se notifican folios

El Secretario, _____



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00201

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado JUAN PABLO ARRIAS PEZ, quien se identifica con la C.C.NO.93.412.439, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$134.000.000.00

2º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN PABLO ARRIAS PEZ, quien se identifica con la C.C.NO.93.412.439, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 350-116885.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 28

La Secretaría _____

BMC



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular 2020-00023

Atendiendo lo solicitado por la parte activa y teniendo en cuenta que le asiste razón se observa que se presentó un error de transcripción en el auto visto a folio 12, en su inciso segundo respecto de los intereses donde se ordeno el pago de estos sobre el total de la obligación, siendo lo contrario a lo pretendido.

En consecuencia, se corrige el inciso segundo del numeral primero respecto de los intereses y en su defecto queda así:

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa permitida por la ley para cada periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación esto es sobre la suma de \$60.413.313.00, a partir del 8 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago visto a folio doce. Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. 28 de hoy 15/07/2020 SECRETARIA _____
--



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación No. 2012-00223

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 28 de hoy 15/07/2020.
SECRETARIA, _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación No.2019-00248

De acuerdo al memorial poder visto a folio 127 de la presente encuademación, se reconoce a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a NANCY SELENE VASCO ZAMBRANO, pero solamente para recibir información, pues no acredita ser estudiante de derecho.

Respecto a la copia digital del proceso no es posible acceder a dicha solicitud, toda vez que el despacho no cuenta con las herramientas necesarias para este tipo de proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>15/07/2020</u>	de hoy
SECRETARIA,	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

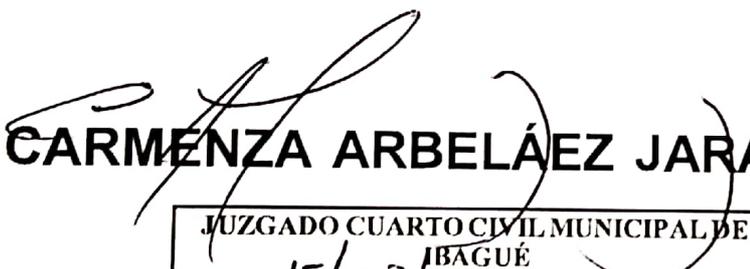
Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00593

Atendiendo lo solicitado por el memorialista la Doctora LAURA NATALI VARON BUITRAGO, y teniendo facultad, se ordena hacer entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en el proceso y de acuerdo con el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha: <u>15/07/2020</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. <u>28</u>
La Secretaria _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) RADICACIÓN: 2018-00194

De acuerdo con lo pretendido por la parte demandante y coadyuvado por el demandado y sus representantes en escrito visto a folios 134 a 140 y 140 y 146, y teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio arrimado, suspéndase el trámite del proceso por el término de seis (6) meses, prorrogables en caso de no materializarse una venta durante este término.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO CUARTO CIVIL

MUNICIPAL DE IBAGUE

Fecha: 15/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 28

La Secretaría _____